SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0916-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de septiembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 564-2021/SBNSDAPE, que sustenta el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADECUACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO A UNA CESIÓN EN USO** a favor del **OBISPADO DE CARABAYLLO,** respecto al predio de 297,91 m² que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en la Urbanización Condevilla Señor y Valdivieso, Lote 13, Etapa Segunda, Sector Segundo, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P01198248 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.º 27634 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales[1] (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales[1] (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Memorando n.° 01174-2021/SBN-DGPE-SDS del 17 de mayo del 2021 (foja 1), la Subdirección de Supervisión (en adelante la "SDS") remitió el Informe de Supervisión n.° 158-2021/SBN-DGPE-SDS del 14 de mayo del 2021 (fojas 2 al 5), con el cual solicita a esta Subdirección evalúe la adecuación de la afectación en uso otorgada a favor del **Obispado de Carabayllo** (en adelante, "el Obispado") a las normas establecidas en "el Reglamento".

4. Que, revisado los antecedentes registrales de la partida n.° P01198248 del Registro de Predios de Lima, se advierte que en el asiento 00003, consta como titular registral de "el predio", el Estado Peruano.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2017866M99**

5. Que, asimismo, se advierte que “el predio” es un predio de dominio público puesto que fue adjudicado en calidad de aporte reglamentario a favor del Estado, por cuanto se destinó para la construcción de un local escolar (servicio público), ello en virtud de lo dispuesto en la Resolución Suprema n.° 258-H del 14 de marzo de 1967; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado el cual esta Superintendencia tiene competencia para evaluar los actos de administración.

6. Que, asimismo mediante Resolución n.° 030-2007/SBN-GO-JAD del 25 de enero de 2007 (en adelante, “la Resolución”), emitida por la ex Jefatura de Adjudicaciones de esta Superintendencia, se resolvió afectar en uso “el predio” en vías de regularización a favor de “el Obispado”, con la finalidad que se destine al funcionamiento de una capilla. Cabe indicar que en la citada resolución, no se consignó el plazo para su ejecución.

7. Que, es preciso señalar que “el Obispado” tiene la administración de “el predio” mediante la figura jurídica de afectación en uso, en aplicación al Decreto Supremo n.° 154-2001-EF y sus modificatorias, el cual fue derogado cuando entro en vigencia la Ley n.° 29151 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, actualmente derogado (en adelante “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”) que modificó el criterio señalado para el otorgamiento de la afectación en uso, pues se dejó establecido que dicha figura es a favor de entidades públicas y la cesión en uso a favor de particulares; por lo que, se determinó que ambas figuras otorgadas antes de la vigencia de las citadas normas, debían ser adecuadas.

8. Que, el procedimiento administrativo para la adecuación de afectaciones y cesiones en uso de predios estatales otorgadas antes de la vigencia de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”, se encuentra regulado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria[1] de “el Reglamento”, el cual dispone que “(…) Los beneficiarios de dichos actos mantienen el derecho conferido en tanto se encuentren cumpliendo la finalidad para la que se les otorgó el predio, para lo cual se adecúan, de oficio, mediante resolución aprobada por el titular o competente (…)”.

9. Que, el literal b) de la citada Segunda Disposición Complementaria Transitoria, advierte que: *las afectaciones en uso y cesiones otorgadas a favor de particulares que se encuentran cumpliendo la finalidad corresponde ser adecuadas a la figura de la cesión en uso. Dicha adecuación precisa, entre otros, los siguientes aspectos:* ***1.*** *En cuanto al plazo, si el acto de origen otorgó la afectación en uso o la cesión en uso a plazo indefinido, la adecuación mantiene dichos términos; caso contrario, se establece el plazo de diez (10) años renovable.* ***2.*** *En cuanto a la presentación de informes , se establece la periodicidad en que los cesionarios deben presentar un informe orientado al cumplimiento de la finalidad para la cual se les otorgó el predio. Dichos informes se presentan ante la entidad estatal titular o al Estado, representado por la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda.* ***3.*** *Si el predio es de dominio público, se evalúa la pertinencia de su desafectación, conforme a las normas de “el Reglamento”.*

10. Que, asimismo, el citado marco legal señala que en el caso de determinarse el incumplimiento o la variación de la finalidad la entidad titular o competente procede a tramitar la extinción del acto aplicando las normas contenidas en “el Reglamento”. El beneficiario ocupante del predio puede solicitar acogerse a algunos de los actos de administración o de disposición que contempla “el Reglamento” y las Directivas emitidas en el marco del Sistema Nacional de bienes Estatales (en adelante el “SNBE”).

11. Que, en virtud a lo expuesto, se determina que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, faculta y desarrolla el procedimiento para emitir resoluciones administrativas de adecuación; en tal sentido, se advierte que los presupuestos para la procedencia, o no, de la adecuación son: **a)** Se inicia de oficio; **b)** la afectación y cesión tiene que haberse otorgado antes de la vigencia del Reglamento aprobado por “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; y, **c)** debe verificarse el cumplimiento de la finalidad asignada al predio.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2017866M99**

12. Que, en ese sentido, la “SDS” llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “el Obispado” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.° 0159-2021/SBN-DGPE-SDS del 3 de mayo de 2021 y el respectivo Panel Fotográfico; que sustenta a su vez el Informe de Supervisión n.° 158-2021/SBN-DGPE-SDS del 14 de mayo del 2021 (fojas 2 al 5) en el que se concluyó que “el Obispado” viene cumpliendo con la finalidad asignada a “el predio”; toda vez que, en la inspección técnica inopinada se verificó lo siguiente:

> *(…)*
>
> *1.-El terreno es de forma irregular, presenta una topografía plana y se encuentra en zona urbana consolidada cuya accesibilidad es por una Avenida Pedro Delgado seguida del Jirón Cochrane (vía asfaltada).*
>
> *2.-El predio se encuentra totalmente ocupado por la Capilla Virgen de Chapi con una edificación de material noble de un piso y un cerco perimétrico de barrillas de fierro con dos (02) ingresos que se produce a través de dos (02) portones de fierro ubicados frente a los Jirones Cochrane y Torres Paz, al interior de la edificación existen dos (02) ambientes sala oración y servicios higiénicos, también se pudo observar dentro del predio un área libre con piso de concreto (patio) y muros de ladrillo con columnas de fierro.*
>
> *Al momento de la inspección no se ubicó a ninguna persona que nos diera razón del beneficiario de la afectación, sin embargo, se acercó la Sra. Nelly Moncada Terrones vecina de la zona quien nos manifestó que por motivo de la pandemia la capilla se encuentra cerrada.*

13. Que, adicionalmente con el Informe de Supervisión n.° 158-2021/SBN-DGPE-SDS, la “SDS” informó que realizada la inspección técnica se dejó constancia de los hechos en el Acta de Inspección n.° 101-2021/SBN-DGPE-SDS del 22 de abril de 2021; poniéndose en conocimiento mediante Oficio n.° 0586-2021/SBN-DGPE-SDS del 27 de abril de 2021, notificado vía correo electrónico al “el Obispado”, conforme a lo establecido en el inciso i) del numeral 7.2.1.4 de la Directiva de Supervisión.

14. Que, de igual forma la “SDS” señala que mediante el Memorando n.° 00788-2021/SBN-DGPE-SDS del 19 de abril de 2021, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia que brinde información si existe en trámite algún proceso judicial sobre “el predio”. Siendo atendido con Memorando n.° 00633-2021/SBN-PP del 22 de abril de 2021; en el cual, la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial que recaiga sobre “el predio”.

15. Que, asimismo la “SDS” señaló que a través del Oficio n.° 00548-2021/SBN-DGPE-SDS del 22 de abril de 2021, notificó a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres solicitándole información respecto al cumplimiento del pago de los tributos correspondientes a “el predio”.

16. Que, se ha verificado de acuerdo al informe de “SDS” que los derechos otorgados a “el Obispado” bajo la institución de afectación en uso fueron aprobados con anterioridad de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; asimismo, se advierte el cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”, razón por la cual, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para adecuar el derecho de afectación en uso otorgada.

17. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.° 05396-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de junio del 2021 (en adelante “el Oficio”), notificado el 9 de julio del 2021, conforme consta en el cargo de “el Oficio” (fojas 13), se procedió a comunicar a “el Obispado”, el inicio del procedimiento administrativo para la adecuación de la afectación en uso otorgada a su favor a una cesión en uso, en mérito a lo dispuesto en “el Reglamento”.

Respecto al procedimiento de cesión en uso

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2017866M99**

18. Que, la cesión en uso se encuentra regulada el Subcapítulo III del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en su artículo 161º que “por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales”. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 163º de “el Reglamento”, se empleará los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

19. Que, se debe considerar que la cesión en uso es otorgada a favor de un particular a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación pudiendo constituirse de forma excepcional, sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”, conforme se detalla a continuación:

> 19.1 “El Obispado” es una **asociación sin fines de lucro** ello, conforme lo establece el artículo 2º del Decreto Ley n.º 23211, *“La Iglesia Católica en el Perú continúa gozando de la personería jurídica de carácter público, con plena capacidad y libertad para la adquisición y disposición de bienes, así como para recibir ayudas del exterior”*; en ese mismo sentido, el artículo 3º dispone que “*Gozan también de tal personería y capacidad jurídicas la Conferencia Episcopal Peruana, los Arzobispados, Obispados, Prelaturas y Vicariatos Apostólicos existentes, y los que posteriormente pueda crear la Santa Sede”*.
>
> 19.2 Asimismo, “el predio” inscrito en la partida n.° P01198248 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima y anotado con CUS n.° 27634, constituye **un bien de dominio público** del Estado.
>
> 19.3 De la inspección realizada por la SDS (Ficha Técnica n.° 0159-2021/SBN-DGPE-SDS) se determinó que “el Obispado” se encontraría cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso otorgada con “la Resolución”, puesto que, se observó que “el predio” se encuentra totalmente ocupado por la Capilla Virgen de Chapi, con una edificación de material noble de un piso y un cerco perimétrico de barrillas de fierro; por lo que, se determinó que la finalidad otorgada sobre “el predio” no desnaturaliza ni obstaculiza el funcionamiento del uso o servicio público.

20. Que, en tal contexto, corresponde a esta Subdirección aprobar la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso en favor de “el Obispado”; toda vez, que cumple con los presupuestos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”.

Respecto del plazo de la cesión en uso

21. Que, “la Resolución”, en mérito a la cual se otorgó la afectación en uso a favor de “el Obispado” no se consignó un plazo; sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 84° del “D.S. n.° 154-2001-EF”, estableció que el plazo de duración de la afectación en uso es indeterminado.

22. Que, no obstante, a lo dispuesto en considerando anterior y en aplicación del literal b.1) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” concordado con el artículo 162° del citado cuerpo normativo, corresponde en el presente caso otorgar la cesión en uso de “el predio”, **por un plazo de diez (10) años, sujeto a renovación, en función a la finalidad que se viene dando sobre el mismo (destino social), el mismo que se computa desde el día siguiente de su notificación.**

Respecto de las obligaciones de la cesión en uso

23. Que, por otro lado, es necesario señalar las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:

> 23.1 Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio: **a)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio; **b)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda; **c)** conservar diligente el predio debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio;

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2017866M99**

d) asumir el pago de arbitrios municipales que afectan al predio; **e)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el uso ordinario; **f)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **g)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, conforme lo señala el artículo 149° de "el Reglamento".

23.2 Conforme a lo regulado en el segundo párrafo del literal 2 del artículo 161° de "el Reglamento", los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes; **en ese sentido, "el Obispado" deberá remitir anualmente los informes de gestión, ante esta Superintendencia, respecto al cumplimiento de la finalidad asignada a "el predio".**

23.3 De igual forma, "el Obispado" tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre "el predio", constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega provisional de "el predio" y subsiste, sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado, hasta que se realice la devolución de "el predio" por parte de "el Obispado" a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho.

Respecto de las causales de la extinción de la cesión en uso

24. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 164º de "el Reglamento", tales como: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la ejecución del proyecto**; c)** vencimiento del plazo de la cesión en uso; **d)** renuncia de la cesión en uso; **e)** extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario; **f)** consolidación de dominio; **g)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **h)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **i)** incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio; **j)** otras que determine por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso. No obstante a ello, al amparo del artículo 163° de "el Reglamento" respecto de todo lo no previsto en el procedimiento de cesión en uso, se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable.

25. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES**, para que tome conocimiento que el responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre "el predio" es "el Obispado", constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada.

26. Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases gráficas no recaen procesos judiciales respecto a "el predio" (folio 49).

27. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia.

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley n.° 29151", "el Reglamento", "ROF de la SBN", "la Directiva", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1102-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de setiembre del 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR la afectación en uso otorgada mediante Resolución n.° 030-2007/SBN-GO-JAD a una **CESIÓN EN USO** a favor del **OBISPADO DE CARABAYLLO** respecto al predio de 297,91 m² que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en la Urbanización Condevilla Señor y Valdivieso, Lote 13, Etapa Segunda, Sector Segundo, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P01198248 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.º 27634, por un periodo de diez (10) años computados desde el día siguiente de su notificación,

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2017866M99**

sujeto a renovación para que continúe siendo destinado al funcionamiento de una capilla.

SEGUNDO: La cesión en uso descrita en el artículo precedente queda condicionada a que la **OBISPADO DE CARABAYLLO** remita anualmente a esta Superintendencia los informes de gestión y el pago de arbitrios municipales del predio antes descrito, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado.

TERCERO: Disponer que el **OBISPADO DE CARABAYLLO** cumpla, de corresponder, con las obligaciones descritas en el vigésimo tercero considerando de la presente resolución.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES**, a fin que tome conocimiento respecto al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio descrito en el artículo primero, conforme a lo expuesto en el numeral 23.3 del vigésimo tercer considerando de la presente resolución.

SEXTO: REMITIR copia autentificada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.° IX - Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese, regístrese y publíquese en la página web de la SBN.-

Visado por:

Firmado digitalmente por:
MAURICIO GARCIA Ingrith Vanessa FAU 20131057823 hard
Fecha: 24/09/2021 19:14:44-0500

Profesional SDAPE

Firmado digitalmente por:
LLERENA ARIZAGA Gisele Grendha FAU 20131057823 hard
Fecha: 27/09/2021 10:31:05-0500

Profesional SDAPE

Firmado por:

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU 20131057823 hard
Fecha: 28/09/2021 19:32:57-0500

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Cabe indicar que dicha disposición legal desarrolla lo dispuesto por el antiguo reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA.

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2017866M99**